PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de corrección de error material realizada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

A) Mediante instancia depositada por ante la Suprema Corte de Justicia, el 27 de mayo de 2026, la parte recurrente solicita a esta sala lo siguiente: "PRIMERO: Declarar buena y valida en la forma la presente solicitud de Rectificación de Error Material por haber sido interpuesta de conformidad con la ley; SEGUNDO: En el fondo, DEJAR SIN EFECTO Y REVOCAR la Sentencia No. SCJ-PS-26-0361, EXP. NO. NUC. 065-2022-ECIV-00102, (2025-R1316881), que declaró la caducidad del recurso, por haberse demostrado que el recurrente cumplió debidamente con los plazos de depósito y notificación del Recurso de Casación; TERCERO: Ordenar la continuación de la instrucción del Recurso de Casación No la EXP. NO. NUC. 065-2022-ECIV-00102, (2025-R1316881), conforme al estado en que se encontraba".

B) La competencia de esta Sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023.

C) No procede notificar el presente recurso a la Procuradora General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00595 dictada en fecha 4 de noviembre de 2025 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, donde figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], esta primera sala dictó la sentencia civil núm. SCJ-PS-26-0361, de fecha 31 de marzo de 2026, que decidió lo siguiente: "PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00595, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 4 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos; SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales".

2) Mediante la instancia enunciada, [redacted] impetra que sea revocada la sentencia dictada por esta jurisdicción, alegando que la declaración de caducidad se produjo debido a un error material involuntario en el conteo de los plazos o en el registro del sistema informático, el cual omitió registrar el oportuno deposito del acto de emplazamiento.

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

3) Al amparo del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se concibe como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III de dicho artículo 60 reglamenta a su vez que "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados, se retiene que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la corte de casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha[1]". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error (…). El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del artículo 60 ya mencionado.

[1] Subrayado de esta Sala.

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

6) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un supuesto error que sí tiene influencia sobre lo decidido por esta sala, razón por la cual era necesario que le notificara a la contraparte el referido recurso de revisión a fin de hacer contradictorio dicho requerimiento.

7) No obstante, verificado el expediente conformado al efecto, se constata que la parte recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión, a fin de que esta ejerza su medio de defensa, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1499
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00102 (2026-R0654752)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión por causa de error material
Materia: Lanzamiento de lugar, desalojo y daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

FALLA

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-PS-26-0361, dictada el 31 de marzo de 2026, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*